

Señores

JUZGADO CONSTITUCIONAL DE REPARTO DE SANTA MARTA.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PIERINA COROMOTO BRAVO LOZANO

ACCIONADOS: JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, ALCALDIA LOCAL 3 DE SANTA MARTA Y ALCALDIA LOCAL 1 DE SANTA MARTA.

PIERINA COROMOTO BRAVO LOZANO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente me permito elevar acción de tutela contra el Juzgado Tercero Promiscuo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, Alcaldía Local 3 de Santa Marta y Alcaldía Local 1 De Santa Marta, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

1. A través de apoderado judicial, presenté proceso ejecutivo en contra del señor LUIS REALES PIÑA, correspondiendo por reparto al Juzgado Tercero Promiscuo de Pequeñas Causas de Santa Marta, mediante radicado **47001-4189003-2020-00739-00**.
2. Mi apoderado, solicitó la imposición de medidas cautelares consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 080-83612** de propiedad del demandado, ubicado en el corregimiento de **Minca**; jurisdicción de la localidad 03 de la ciudad de Santa Marta.
3. Concedida la solicitud elevada por mi apoderado, el Juzgado encartado comisionó a la Alcaldía Local 01 de la ciudad de Santa Marta, para efectos de llevar a cabo audiencia de secuestro.

4. No obstante, **por considerarse incompetente** para llevar a cabo la precitada diligencia, la Alcaldía Local 1 **remitió** el despacho comisorio a la Alcaldía Local 3 de Santa Marta, a través de correo electrónico, en fecha 24 de agosto de 2022.
5. Por efectos de celeridad y economía procesal, el 08 de septiembre de la presente anualidad, mi apoderado advirtió al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Santa Marta en relación al error cometido al momento de expedir el despacho comisorio y por lo tanto solicitó su corrección.
6. Actualmente, el proceso iniciado por la suscrita se encuentra en un *“limbo jurídico”* por las siguientes razones:
 1. El Juzgado Tercero Promiscuo de Pequeñas Causas de Santa Marta, debió comisionar a la Alcaldía Local 3 y no a la 1, además tampoco se ha pronunciado frente a la solicitud de corrección del despacho comisorio - **(violación al debido proceso por actuación indebida por desconocimiento del norma sustancial** (División administrativa de localidades de Santa Marta), **violación al principio de celeridad, economía procesal y *iura novit curia*, violación al debido proceso por no responder solicitud en proceso judicial reglado).**
 2. La Alcaldía Local 01 de Santa Marta, no debió remitir por competencia el despacho comisorio, por cuanto a la luz del artículo 38, inciso 5, del Código General del Proceso, lo correcto era devolver *“inmediatamente el despacho al comitente”*. - **(Actuación indebida por desconocimiento de norma procesal- art. 5. CGP-)**
 3. A pesar de haber sido remitido por competencia, la Alcaldía Local 3 no se ha pronunciado al respecto. - **(Omisión de actuación procesal- violación al derecho de petición o debido proceso) -**

4. Todo lo anterior, se traduce en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, por cuanto las autoridades demandadas están desconociendo las garantías procesales constitucionales y del Código General del Proceso, como ya se explicó.

II. PRETENSIONES

De manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. AMPARESE el derecho fundamental al debido proceso, conculcado a la suscrita por el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPENTENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, ALCALDIA LOCAL 1 Y ALCALDIA LOCAL 3 DE SANTA MARTA, en consecuencia,
2. Ordénese al Juzgado accionado, que dentro del termino de 48 horas, procesada a la corrección del despacho comisario N 016, en el sentido de comisionar a la ALCADIA LOCAL 3 de SANTA MARTA para efectos de llevar a cabo la correspondiente diligencia judicial.
3. Ordénese lo que, en virtud de las facultades oficiosas, considere el Juez de tutela.

III. ANEXOS

1. Despacho comisario N° 016.
2. Impresión de pantalla en constancia de remisión de despacho comisorio de Alcaldía local 1 a la Alcaldía local 3.
3. Constancia de solicitud de corrección de despacho comisorio.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a través de la dirección electrónica procesoconstitucional@hotmail.com.

Las accionadas:

Alcaldía local 3 de Santa Marta: localidadtres@santamarta.gov.co

Alcaldía Local 1 de Santa Marta: localidaduno@santamarta.gov.co

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta: j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comedidamente,

PIERINA COROMOTO BRAVO LOZANO.

CC. 57.461.886



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA-MAGDALENA

DESPACHO COMISORIO No.016

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA-MAGDALENA

AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD UNO
HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO RADICACION: 47001-4189003-2020-00739-00 seguido por PIERINA CORMOTO BRAVO LOZANO contra LUIS EDUARDO REALES PINA, a través de apoderado judicial, se dictó auto de fecha 25 de julio de 2022, el cual en su parte Resolutiva dispuso: PRIMERO: Comisionese al Alcalde la Localidad uno (1) de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 080-83612 de propiedad del demandado, inmueble distinguido como predio urbano lote de terreno "Paraiso" de esta ciudad, en la Vereda Minca, alinderado así: NORTE, con Ricardo Sastogúe, caño en medio, en 195 00 mts del d 10 al d 12 ESTE, con Dilia Sánchez, en 239 00 mts del d 12 al d 6 SUR, con Baldíos Nacionales, en 60 00 Mts del d 6 al d 7 OESTE. Con Orlando Rondón, en 197 00 mts del d.7 al punto de partida d.10 y encierra. SEGUNDO: Nómbrase secuestre al señor SAUL KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de auxiliares de justicia. Comuníquesele al teléfono 3003423144. TERCERO: Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso. Comuníquesele el librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA, Se libra hoy 16 de agosto de 2022 en Santa Marta.

Atentamente

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA
SECRETARIO

Dirección del Juzgado: Calle 23 No.5-63 Edificio Benavides Macea, correo electrónico:
03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono 6054214827

TRASLADO DESPACHO COMISORIO POR COMPETENCIA

2



juridica alcaldía local 1

Para: Alcaldía Local Tres de Santa Marta



Mié 24/08/2022 4:30 PM



DESPACHO COMISORIO No...
76 KB



AUTO DESPACHO COMISORI...
134 KB



2 archivos adjuntos (210 KB) Descargar todo

a la presente remito a ustedes el presente despacho comisorio por competencia.

agradezco acuso de recibido



Responder



Reenviar

De: Localidaduno Santa Marta <localidaduno@santamarta.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 12:32 p. m.

Para: juridica alcaldía local 1 <juridica.alcaldialocaluno@santamarta.gov.co>

Asunto: RV: URG - NOTIFICACION DE DESPACHO COMISPRIO



Alcaldía Local Uno
"Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"



Terminal De Transporte Segundo Piso Oficina 203
Conmutador: +57 (5) 4209600
Localidaduno@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

RICHARD ANDRES SÁNCHEZ MEJÍA <ricardosanchezmejia@gmail.com>
para Juzgado ▾

8 sept 2022, 14:00 ☆ ↶

SEÑORES

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47001-4189003-2020-00739-00

seguido por **PIERINA COROMOTO BRAVO LOZANO** contra LUIS EDUARDO REALES
PIÑA.

RICHARD ANDRES SANCHEZ MEJÍA, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente **me permito solicitar, se sirva corregir el despacho comisorio N° 016**, mediante el cual se comisionó a la alcaldía local 01 para efectos de llevar a cabo audiencia de secuestro de bien inmueble ubicado en el corregimiento de minca.

Lo anterior, en el entendido que **se debe comisionar a la ALCALDÍA LOCAL 03** y no a la Localidad 01 como lo hizo el Despacho, teniendo en cuenta que en cuenta que **MINCA no es jurisdicción de la localidad 01 sino de la LOCALIDAD 03.**

En virtud de lo antes mencionado, sírvase corregir el auto que ordenó el despacho comisorio y por lo tanto, los correspondientes oficios.

Comendidamente,

RICHARD ANDRES SANCHEZ MEJIA

CC 1.082.931.697

T.P 245861.